

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	<b>Cantón Echeandía: Sustitutiva de creación de la Jefatura de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Echeandia (JTTTSV) .....</b>	<b>2</b>
-	<b>Cantón Jipijapa: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 .....</b>	<b>13</b>
-	<b>Cantón Marcabellí: Que regula la limpieza y cerramiento a predios no edificados en la ciudad .....</b>	<b>20</b>
-	<b>Cantón Mejía: Que regula la implementación y funcionamiento del centro de comercialización de productores agrícolas “Señor de la Santa Escuela” .....</b>	<b>29</b>
-	<b>Cantón Zaruma: Que fija la tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil para el año 2022 .....</b>	<b>42</b>

## **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACION DE LA JEFATURA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE ECHEANDIA. (JTTSV).**

### **CAPITULO I**

**Art. 1. CREACIÓN Y NATURALEZA.-** Crease LA JEFATURA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE ECHEANDIA. (JTTSV). Dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el jefe/a de Transporte Terrestre Transito y Seguridad vial de Echeandía, y estará subordinando a la supervisión del Concejo Cantonal y el Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 2. FINES.-** En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades que en materia de transporte terrestre, Transito y seguridad Vial le corresponde al municipio del cantón Echeandía; Se crea la JEFATURA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE ECHEANDIA, que se conocerá por sus siglas (JTTSV). Quien se encargara de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, urbano e Intracantonal, en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón Echeandía, manteniendo coordinación directa con los organismos de transporte , terrestre tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta ordenanza, leyes y reglamentos correlativos.

**Art. 3. Conformación.-** La conformación, estructura y funciones de JTTSV, estarán determinadas en el manual de funciones de la municipalidad de Echeandía.

**Art. 4. ORGANIZACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL PERSONAL.-** LA JEFATURA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE ECHEANDIA, se crea como una dependencia municipal a nivel de Jefatura, su estructura operativa está constituida por:

- JEFE/A DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE ECHEANDIA.
- JEFE/A DE LA UNIDAD DE MATRICULACION.
- TECNICO/A DIGITADOR/A.
- TECNICO/A DE REVISION VEHICULAR.
- ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO/A (ATENCION AL USUARIO).
- RECAUDADOR/A.
- TECNICO/A DE MOVILIDAD.

Que se requerirá para su cabal funcionamiento, la cual está bajo la coordinación de la Dirección de Planificación, para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá cumplir con lo que establece el artículo 60 literal (i) del COOTAD y el artículo 5 de la ley orgánica de servicio público y más disposiciones aplicables.

**Art. 5. PRESUPUESTO.-** El concejo municipal aprobara el presupuesto adecuado para la operación de la JTTSV el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

**Art. 6. OBJETIVOS.-** El Gobierno Municipal del Cantón Echeandía, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, persigue los siguientes objetivos específicos;

- a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actual y futuras de sus habitantes.
- b) Proveer el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el cantón y,
- c) Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elemento vital para un desarrollo sustentable.

**ART. 7. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.-** El Gobierno municipal del cantón Echeandía, actuara bajo los siguientes principios;

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como principio vital para el desarrollo de la ciudad y el cantón.
- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de acceso, garantizando un parque automotor moderno; y,
- c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES**

**Art. 8. ATRIBUCIONES DE LA JTTSV.-** Tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la república del Ecuador, en el COOTAD, en la ley Orgánica Reformatoria a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y seguridad vial; y sus respectivas reformas y todas aquellas que le sean entregadas por la municipalidad y sus respectivas ordenanzas. De conformidad con la ley Orgánica Reformatoria a la ley orgánica de Transporte Terrestre, Transito y seguridad Vial, en el artículo 30 numeral 5 establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales tendrán las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, las resoluciones de su concejo metropolitano o municipal;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la agencia nacional de tránsito y los gobiernos autónomos descentralizados regionales;
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e Intracantonal esto es, que presten servicio en el interior del cantón Echeandía, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector,
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía publica de los corredores viales en áreas urbanas del cantón;
- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del Ministerio sectorial;

- f) Construir terminales terrestres y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- g) El jefe de Transporte Terrestre Transito Y Seguridad Vial, podrá sugerir al Alcalde del Gad Municipal de Echeandía, que se declare de utilidad pública con fines de expropiación los bienes indispensables que requiera esta unidad, previo informe debidamente motivado;
- h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, con sus diferentes modalidades en su jurisdicción, según los análisis técnicos. De los costos reales de operación, de conformidad con la política establecida por el ministerio del sector;
- i) Colaborar y prestar las facilidades a la ANT en el proceso de aprobación y homologación de medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- j) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a los operadores de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;
- k) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
- l) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
- m) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
- n) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una función y/o escisión según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el interior del cantón Echeandía;
- o) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas para prestar servicios en el interior del cantón Echeandía;
- p) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que se considere oportuno dentro de su jurisdicción;
- q) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente a la Agencia nacional de regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y,
- r) Las demás que le permiten las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

**ART. 9. RESOLUCIONES.-** De la JTTSV, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Jefe de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial de Echeandía, las mismas que tienen que ser motivadas.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA PLANIFICACION DEL TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL.**

**ART. 10. COMPETENCIA.-** En materia de tránsito y seguridad vial en el cantón Echeandía: Le compete a la JTTTSV:

**10.1.- PLANIFICACION.**

- a) Plan maestro de tránsito y seguridad vial.
- b) Capacitación al personal de la Jefatura.
- c) Capacitación específica (aplicación de ordenanzas y normativa de la localidad)

**10.2.- CONTROL Y GESTIÓN DE TRANSITO.**

- a) Plan operativo.
- b) Circulación de transporte terrestre (operativos de controles regulares y especiales conjuntamente con la policía nacional, uso de vehículos oficiales, SPPAT, y otros).
- c) Permisos de cierres de vías públicas (eventos deportivos y otros).
- d) Recaudación de valores de acuerdo a su competencia.
- e) Reclamos de citaciones por contravenciones de tránsito y multas propias de su competencia.
- F) Planificación operativa de la gestión de tránsito: Semaforización y otros dispositivos.
- g) Uso del espacio público y de vías.
- h) Jerarquización de vías.

**10.3.- SEÑALIZACIÓN.**

- a) Auditoria técnica de cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
- b) Señalización vial.
- c) Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

**10.4.- INFORMES DE AUDITORIA Y CONTROL.**

- a) Evaluación de la gestión de transporte terrestre y seguridad vial.

**10.5.- EDUCACIÓN VIAL.**

- a) Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.
- b) Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores que se relacionan con la seguridad vial y la movilidad.
- c) Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

**ART. 11.- PRESTACIONES DE LA VIALIDAD.-** La planificación de las prestaciones que debe tener la vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano.
- b) Semaforización urbana centralizada.
- c) Señalización vial, horizontal y vertical.
- d) Seguridad vial urbana.
- e) Circulación y seguridad peatonal.
- f) Implementación de ciclo vías.

**ART. 12.- PRESTACIONES DE ESTACIONAMIENTOS.-** La planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos;

- a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.
- b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- c) Estacionamiento especializado o de uso específico.
- d) Estacionamiento para servicio de transporte colectivo.

#### **CAPITULO IV.**

##### **DE LA PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE.**

**ART. 13.- COMPETENCIA.-** En materia de planificación de transporte en el cantón Echeandía compete a la JTTTSV.

##### **13.1.- PLANIFICACIÓN:**

- a) Plan maestro de transporte terrestre.

##### **13.2.- TARIFA DE LOS SERVICIOS COSTOS Y RECARGOS.**

- a) Costos de títulos habilitantes y de especies fiscales.
- b) Costos de uso de la infraestructura de transporte (terminales, parqueaderos).
- c) Tarifas de los servicios de transporte terrestre.

##### **13.3.- NUEVAS MODALIDADES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE.**

- a) Emisión de títulos habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte público y comercial para servicio dentro del cantón Echeandía.

##### **13.4.- COLABORACIÓN Y APOYO CON LAS SIGUIENTES NORMAS Y HOMOLOGACIONES EXCLUSIVAS A REALIZARSE POR LA ANT.**

- a) Homologación de equipos y sistemas de control de transporte tránsito terrestre (ITS).
- b) Normas y estándares de infraestructura vial, y señalización y equipamiento urbano.
- c) Homologación para señalización vial.

d) Norma técnica para homologación de medios y sistemas de transporte (vida útil, mercancías peligrosas).

### **13.5.- OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE QUE PRESTEN SERVICIO DENTRO DEL CANTÓN ECHEANDÍA.**

- a) Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre.
- b) Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes (nuevos servicios y habilidad de transporte).
- c) Conformación de empresas de economía mixta de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- d) Sanciones y recaudaciones por multas a operadoras de transporte terrestre.
- e) Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia de la operadora de transporte terrestre.
- f) Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

### **13.6.-DOCUMENTOS Y CERTIFICACIONES.**

- a) Certificación de riesgo en la base de datos nacional de vehículos y conductores.
- b) Custodia física de documentos asociados a la calificación y registro de vehículos.
- c) Copias certificadas de documentos, fuente de vehículos y conductores.
- d) Actualización de bloqueos a vehículos y conductores.
- e) Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

### **13.7.- INFRAESTRUCTURA.**

- a) Administración de terminales terrestres, puertos secos y centros de transferencias.

### **ART. 14.- PLANIFICACIÓN DE LA RED DE SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO.**

La planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano- Intracantonal y los servicios para transporte colectivo se enmarcarán en los siguientes ámbitos;

#### **a) TRANSPORTE COLECTIVO PARA PASAJEROS.**

1. Red de transporte urbano de pasajeros.
2. Transporte escolar e institucional, de taxis y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros.
3. Costo de producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.
4. Equilibrio, oferta-demanda de pasajeros.
5. Equilibrio económico-tarifario.
6. Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.
7. Transporte de carga liviana.

**ART. 15.- PLANIFICACIÓN DE LA RED DE SERVICIOS DE TRASPORTE PARTICULAR.**

La planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos.

1. Red vial convencional y red vial especializada.
2. Red de ciclo vías y afines.

**CAPITULO V.****DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRASITO.****ART. 16.- COMPETENCIA DE TRANSITO.**

En materia de organización del tránsito en el cantón Echeandía, compete a la JTTSV:

- a) organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes, ojos de águila y GPS.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalizar la vialidad urbana de forma horizontal y vertical.
- d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal.
- f) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía.
- h) Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico.
- i) Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo, de economía mixta.
- j) Organizar la circulación vehicular urbana.

**CAPÍTULO VI.****DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRASPORTE.****ART. 17.- COMPETENCIA DE TRANSPORTE.**

En materia de organización del transporte en el cantón Echeandía, compete a la JTTSV:

- a) Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo.

**ART. 18.- ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO.**

La organización de los servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano de pasajeros.
- b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de línea urbana.



- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e Intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el ministerio del sector.

#### **ART. 19.- ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE TRASPORTE PARTICULAR.**

La organización del servicio de transporte particular para pasajeros y carga liviana comprende los siguientes ámbitos:

- a) La organización y distribución de la red vial convencional y de la especializada.
- b) La organización y distribución de la red de ciclo vías.

### **CAPITULO VII**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DOCUMENTAL.**

#### **ART. 20.- COMPETENCIA DOCUMENTAL.**

En materia de organización y administración documental compete a la :

- a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial y la Unidad Administrativa Provincial de transporte terrestre, Tránsito y seguridad vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias.
- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.
- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

#### **ART. 21.- DOCUMENTOS ADMINISTRADOS.**

Los principales documentos a ser administrados son:

- 1) Resoluciones administrativas específicas.
- 2) Permisos de operación.
- 3) Contratos de operación.
- 4) Cambios de socios.
- 5) Cambios de unidad.
- 6) Cambios de socio y unidad.
- 7) Calificación vehicular o constatación física.
- 8) Registro vehicular de servicio público.
- 9) Registro vehicular de servicio privado.
- 10) Certificaciones.

- 11) Informes técnicos.
- 12) Informes legales.
- 13) Seguridad documental e informática.
- 14) Metodología tarifaria y,
- 15) Otros que se consideren indispensables para el objeto.
- 16) Matriculación vehicular.

**ART. 22.- ORGANIZACIÓN Y REGISTRO DEL PARQUE AUTOMOTOR.**

De la JTTSV, igualmente será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado o por cuenta propia.

**CAPITULO VIII**

**DE LA REGULACION DEL TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL.**

**ART. 23.- COMPETENCIA.**

En materia de regulación del Transporte Terrestre, Transito y seguridad vial en el cantón Echeandía, compete a la JTTSV;

- a) Proponer ante el Concejo cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, la ley Orgánica Reformatoria a la ley orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Transporte terrestre, Transito y Seguridad Vial dentro del cantón Echeandía.
- b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos y toda otra norma referente a la Planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte terrestre, Transito y Seguridad Vial.
- c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de Tránsito y Transporte terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de transito competentes.

**CAPITULO IX.**

**DE SU FINANCIAMIENTO.**

**ART. 24.- LA JEFATURA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE ECHEANDIA TIENE COMO FUENTES DE FINANCIAMIENTO.**

- 1) Las que destinen del presupuesto municipal.
- 2) Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.
- 3) Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y Seguridad Vial en el canto Echeandía, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este reglamento y la ordenanza respectiva se deriven.

- 4) Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

**ART. 25.-** Los recursos para sueldos y salarios de los funcionarios serán considerados del presupuesto asignado por la municipalidad más destinado para esta competencia por el estado y otros según lo dispuesto en la ley.

**DISPOSICION GENERAL UNICA.-**Que en referencia a lo establecido en el Art. 4 de la presente Ordenanza, esto es que el Jefe de Matriculación Vehicular entre en funciones a partir del año 2019, siempre y cuando exista el presupuesto respectivo para cancelar sus remuneraciones mensuales. Mientras esto sucede se encargue este puesto a un funcionario que ya labore en esta Unidad.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandia, a los 02 días del mes de abril del 2018.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN PATRICIO  
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.  
**ALCALDE DEL GADMCE.  
Y DE CONCEJO.**



Firmado electrónicamente por:  
**HERMENES VINICIO  
CAMACHO MORALES**

MSc. Vinicio Camacho M  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACION DE LA JEFATURA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE ECHEANDIA. (JTTTSV)**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinarias, celebradas en los días 26 de marzo y 02 de abril del 2018, respectivamente. -

Echeandía 11 de abril del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**HERMENES VINICIO  
CAMACHO MORALES**

MSc. Vinicio Camacho M  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACION DE LA JEFATURA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE ECHEANDIA. (JTTTSV)**” y ordeno su **PROMULGACION** a través de la publicación de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, y el Registro Oficial.

Echeandía 11 de abril del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN PATRICIO  
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.  
**ALCALDE DEL GADMCE.**

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, y el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACION DE LA JEFATURA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE ECHEANDIA. (JTTSV)”**, y ordeno su **PROMULGACION**”, el Ing. Patricio Escudero Sánchez. Alcalde del cantón Echeandía, **LO CERTIFICO:**

Echeandía 11 de abril del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**HERMENES VINICIO  
CAMACHO MORALES**

MSc. Vinicio Camacho Morales  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA.**

## CERTIFICACIÓN

En calidad de Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, me permito **CERTIFICAR** que la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACION DE LA JEFATURA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE ECHEANDIA. (JTTSV)”**, fue aprobada por el Concejo Cantonal en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinarias los días 26 de marzo y 02 de abril del 2018 respectivamente, es original y reposa en los archivos de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía.

Echeandía 11 de abril del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**HERMENES VINICIO  
CAMACHO MORALES**

MSc. Vinicio Camacho Morales  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA.**

## **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**

### **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 - 2025**

#### **Exposición de motivos**

El Plan Nacional de Desarrollo, como instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos, es la herramienta a través de la cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; y, por tanto, su vinculación y cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, a otras funciones del estado, e incluso al propio sector privado en su papel como corresponsable de los procesos de desarrollo.

En ese sentido, se requieren de esfuerzos articulados y progresivos a fin de sumar los objetivos locales a los nacionales y enfocarlos hacia la consecución de los fines planteados y de compromisos globales.

Sin perjuicio de las competencias exclusivas y de la autonomía de la que goza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, es imperativo articular su Plan de Desarrollo Territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

En función de lo expuesto, el GAD Municipal de Jipijapa ha determinado la necesidad de emitir la normativa que permita la actualización en la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno.

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**

##### **Considerando:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley,

- teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 240, ibidem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 280 de la Carta Magna señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;
- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del Gobierno Central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aplicarán las normas de este Código respecto de: (...) **2.** La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) **4.** La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, según corresponda”;
- Que,** el artículo 42, ibidem, respecto de los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, determina: “En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: **a)** Diagnóstico (...); **b)** Propuesta (...); **c)** Modelo de Gestión (...). Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente”;
- Que,** el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente;
- Que,** el artículo 49, ibidem, determina: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

- Que,** el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo, dispone: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas, y coordinará y acompañará a este proceso”;
- Que,** mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;
- Que,** el artículo 2, ibidem, resuelve: “Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010A de 19 de 2021, el Secretario Nacional de Planificación expidió las “*Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025*”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República; y, artículos 7; 55 literal a); 57 literales a) y e) del COOTAD;

#### **EXPIDE LA:**

### **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 - 2025**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar y adoptar el Documento de Alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal vigente -PDyOT-, con los ejes, objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno, en el territorio del cantón Jipijapa.



**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza regirá en todo el territorio del cantón Jipijapa, comprenden sus parroquias urbanas, rurales y comunas.

**Art. 3.- Alineación.-** En concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0010-A, entiéndase por “alineación” el ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado.

**Art. 4.- De la propuesta de alineación de objetivos y metas.-** El GAD Municipal del cantón Jipijapa, a través de la Unidad correspondiente la cual forma parte de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, responsables de la gestión del PDOT ha revisado el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y acorde a la metodología establecida por el órgano rector, ha procedido a elaborar el documento de alineación, asociando específicamente los objetivos estratégicos y metas del PDOT Cantonal vigente, con los ejes, objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** A partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, la máxima autoridad ejecutiva, dispondrá a los responsables de las Direcciones: Planificación y Desarrollo Territorial, Financiera y Compras Públicas, o quien haga sus veces; para que en el plazo de treinta (30) días, realicen las actualizaciones necesarias al plan de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión y ejecución del PDOT cantonal vigente, asociando específicamente los objetivos estratégicos y metas del PDOT Cantonal vigente, con los ejes, objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Incorpórese como anexo a la presente ordenanza, la Matriz de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDyOT del GAD Municipal del cantón Jipijapa al Plan Nacional de Desarrollo y Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo que establecen los artículos 3 y 4 del Acuerdo No. SNP-SNP-0010-A de fecha 19 de noviembre de 2021, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación.



## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la máxima autoridad ejecutiva municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa.

**DADA** y firmada en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LUIS  
ALBERTO  
GENCON  
CEDENO

Digitally signed by LUIS ALBERTO  
GENCON CEDENO  
DN: cn=LUIS ALBERTO GENCON  
CEDENO c=EC o=QUITO ou=BANCO  
CENTRAL DEL ECUADOR ou=ENTIDAD  
DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION-EC/BC/CE  
Reason: I am the author of this document  
Location:  
Date: 2022-02-25 15:09-05:00

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN JIPIJAPA**

ADRIANA  
ESTEFANIA  
A CHONG  
GARCIA

Digitally signed by ADRIANA  
ESTEFANIA CHONG GARCIA  
DN: cn=ADRIANA ESTEFANIA  
CHONG GARCIA c=EC  
o=SECURITY DATA S.A. 2  
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION  
DE INFORMACION  
Reason: I am the author of this  
document  
Location:  
Date: 2022-02-25 16:30-05:00

Ab. Adriana E. Chong García  
**SECRETARIA GENERAL  
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -**

**CERTIFICA:** Que, la “Ordenanza de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa al Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025” fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa en dos debates realizados en sesiones ordinaria y extraordinaria, respectivamente, celebradas los días jueves 24 y viernes 25 de febrero de 2022, de conformidad con lo que establece el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Jipijapa, 25 de febrero de 2022

ADRIANA  
ESTEFANIA  
CHONG  
GARCIA

Digitally signed by ADRIANA  
ESTEFANIA CHONG GARCIA  
DN: cn=ADRIANA ESTEFANIA CHONG  
GARCIA c=EC o=SECURITY DATA S.A.  
2 ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION  
Reason: I am the author of this document  
Location:  
Date: 2022-02-25 16:31-05:00

Ab. Adriana Chong García  
**SECRETARIA GENERAL  
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. –**

Jipijapa, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós, a las 08h00.- Para los fines previstos en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal de Jipijapa, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la **“Ordenanza de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa al Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025”**.

Jipijapa, 03 de marzo de 2022

ADRIANA  
ESTEFANIA  
CHONG  
GARCIA

Digitally signed by ADRIANA  
ESTEFANIA CHONG GARCIA  
DN: cn=ADRIANA ESTEFANIA  
CHONG GARCIA, o=EC  
o=SECURITY DATA S.A. 2  
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION  
DE INFORMACION  
Reason: I am the author of this  
document  
Location:  
Date: 2022-03-03 16:33-05:00

Ab. Adriana Chong García  
**SECRETARIA GENERAL  
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -**

Jipijapa, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós, a las 09h00.- De acuerdo a lo establecido en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“Ordenanza de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa al Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025”**. Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Jipijapa, 04 de marzo de 2022

LUIS ALBERTO  
GENCON  
CEDENO

Digitally signed by LUIS ALBERTO  
GENCON CEDENO  
DN: cn=LUIS ALBERTO GENCON  
CEDENO, o=EC, ou=QUITO, o=BANCO  
CENTRAL DEL ECUADOR  
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION-ECRICE  
Reason: I am the author of this document  
Location:  
Date: 2022-03-04 15:56-05:00

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. -**

El Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós, siendo las 09h00, al amparo de lo que determina el art. 322 inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONÓ** la “**Ordenanza de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa al Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025**”.

Lo Certifico.-

ADRIANA  
ESTEFANI  
A CHONG  
GARCIA

Digitally signed by ADRIANA ESTEFANIA CHONG GARCIA  
DN: cn=ADRIANA ESTEFANIA CHONG GARCIA, o=SECURITY DATA S.A. 2  
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION  
Reason: I am the author of this document  
Location:  
Date: 2022-03-03 16:33:05.00

Jipijapa, 04 de marzo de 2022

Ab. Adriana Chong García  
**SECRETARIA GENERAL  
DEL CONCEJO MUNICIPAL**



## **EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MARCABELÍ**

### **CONSIDERANDO**

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el Art. 227 de la Carta Magna, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la autonomía de los Gobiernos Seccionales.

Que, la constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes: esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria:

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), preceptúa las funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que entre otras son: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para

garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, de conformidad al literal a) del Art. 57 ibídem, al Concejo le "corresponde "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, ante el panorama descrito se hace necesario una intervención encuadrada en la Disciplina Urbanística mediante la creación de un instrumento jurídico valiente y eficaz, de aplicación general en la cabecera cantonal; instrumento que desarrolle la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

Que, es menester expedir normas encaminadas a hacer obligatoria la limpieza y construcción de cerramientos de terrenos y el de ornato de las construcciones,

En uso de las facultades que le concede el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 56 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **EXPIDE LA SIGUIENTE:**

## **ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA Y CERRAMIENTO A PREDIOS NO EDIFICADOS EN LA CIUDAD DE MARCABELI**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- **AMBITO DE APLICACIÓN.** - La presente Ordenanza es aplicable, a los bienes inmuebles, que se encuentren con o sin cerramiento, llenos de maleza, desechos sólidos y otros, dentro de los límites urbanos del cantón Marcabelí y será de aplicación inmediata y permanente.

Art. 2.- **SUJETOS OBLIGADOS.** - Las obligaciones de limpieza, cerramiento y ornato previstas en esta Ordenanza recaerán en el propietario del inmueble. Y si los terrenos y construcciones estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, recaerá sobre el usuario, usufructuario o arrendatario respectivamente, como sustituto del propietario; en estos últimos casos, el propietario está obligado a tolerar la ejecución de obras necesarias.

En inmuebles sobre los que poseen herencias aún no partidas y adjudicadas, bastará notificar a uno de los herederos conocidos, considerándose a dichos efectos como representante de la comunidad hereditaria.

Las reglas anteriores serán aplicables igualmente en caso de personas jurídicas.

Art. 3.- DEBER LEGAL DEL PROPIETARIO. - Los propietarios de los terrenos y construcciones ubicados en el área urbana de la ciudad de Marcabellí están obligados a mantener los cerramientos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

## CAPITULO II

### DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS

Art. 4.-CONCEPTO DE LOTE DE TERRENO.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se considerara lote de terreno, cualquier espacio de tierra debidamente singularizado, situado en el área urbana, tenga o no servicios básicos, sean o no edificables.

Art. 5.- OBLIGACIÓN DE LIMPIEZA.- Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los terrenos, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

Los terrenos deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales portadores o transmisores de enfermedades, o producir malos olores.

Art. 6.- INSPECCION. - El Departamento de Planificación ejercerá la inspección de los terrenos, las construcciones y las instalaciones dentro del área urbana para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

La Comisaría y Policía Municipal, en el ejercicio de sus funciones, tendrá a todos los efectos legales el carácter de Agentes de la Autoridad, la misma que para el cumplimiento de la presente Ordenanza podrá requerir la colaboración de la Fuerza Pública en los casos que así lo amerite.

Art. 7.- Las construcciones abandonadas o paralizadas, también quedarán inmersas dentro de las obligaciones previstas en esta ordenanza, y sus propietarios serán debidamente notificados para que realicen el cerramiento y limpieza correspondiente.

Art. 8.- PROHIBICIÓN DE ARROJAR RESIDUOS. - Se prohíbe terminantemente arrojar en los terrenos: basuras, escombros, mobiliario, animales muertos, materiales de desecho y, en general, desperdicios de cualquier clase.

Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo al derecho de los dueños de los terrenos contra los infractores, estos serán sancionados por el Municipio, a través de la Comisaria municipal, respetando el debido proceso.

### CAPITULO III

#### DE LA CONSTRUCCION DE CERRAMIENTOS

Art. 9.- OBLIGACIÓN DE CONSTRUCCION DE CERRAMIENTOS.- Con el objeto de impedir en los terrenos el depósito de basuras, mobiliario, animales muertos, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder a la construcción de cerramientos de los terrenos existentes dentro del área urbana por parte del propietario.

Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a los cerramientos de protección encaminadas a cerrar los terrenos como medida de seguridad cuando se ejecutan obras nuevas o por demolición cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, debiendo ser autorizadas por el Departamento de Planificación Estratégica, Desarrollo Social y Medio Ambiente.

Art. 10.- Para las fechas cívicas en que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí resuelva que los propietarios deban pintar las fachadas de sus inmuebles para mejorar el ornato de la ciudad, los propietarios de los solares vacíos con cerramiento también deberán hacerlo y se someterán a las mismas disposiciones que los demás en lo que fuere aplicable.

Art. 11.- REPOSICIÓN DEL CERRAMIENTO. - Será igualmente, obligación del propietario efectuar la reposición del cerramiento cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

Art. 12.- PERMISO PARA CONSTRUCCION DE CERRAMIENTOS. - Los propietarios de terrenos están obligados a solicitar en el Departamento de Planificación el respectivo permiso para la construcción de cerramientos de acuerdo a las normas preestablecidas en la Ordenanza pertinente.

### CAPITULO IV

#### PROCEDIMIENTOS



Art. 13.- DEL CONTROL. - El GAD del Cantón Marcabelí, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisaría Municipal, son los organismos encargados de recibir denuncias y controlar que los propietarios de los bienes inmuebles baldíos con o sin cerramiento, cumplan con lo determinado en la presente Ordenanza y de acuerdo al campo de su competencia.

Estas dependencias llevarán un registro de todas las denuncias y notificaciones; manteniendo periódicamente cruce de información y los procesos internos de control para el mejor desempeño de sus labores y cumplir con el objetivo propuesto en la presente norma.

Art. 14.- ACCION POPULAR. - Se concede acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán procesadas conforme lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Le corresponde a la Comisaría Municipal la potestad sancionadora, debiendo la Dirección de Planificación a través de la Unidad de Gestión Ambiental, remitir las denuncias receptadas a la instancia sancionadora, para que, siguiendo el debido proceso, juzgue a las infracciones a la normativa.

Art. 15.- INSPECCION. - La Unidad Gestión Ambiental y la Comisaría Municipal del Cantón Marcabelí; una vez receptada la denuncia dispondrá en un término no mayor a 24 horas la inspección respectiva con el propósito de verificar la veracidad de los hechos denunciados.

La Unidad Gestión Ambiental y la Comisaría Municipal del Cantón Marcabelí, de oficio, es decir por iniciativa propia, podrán efectuar las inspecciones que estimen necesarias para verificar que los bienes inmuebles baldíos no estén llenos de malezas, desechos sólidos y otros; de ocurrir lo contrario, se elaborará el informe y se procederá a realizar las notificaciones correspondientes.

## CAPITULO V

### DE LAS NOTIFICACIONES Y SANCIONES

Art. 16.- DE LAS NOTIFICACIONES. - Una vez realizada la inspección, y con el informe de la Unidad de Gestión Ambiental, la Comisaría Municipal, procederá a emitir la notificación correspondiente, para que el propietario del bien inmueble baldío realice la limpieza del mismo. Si en el término de diez días de la primera notificación, no se ha efectuado la limpieza pertinente, la Comisaría Municipal emitirá una segunda notificación.

Transcurrido el término de 10 días más, contados a partir de la segunda notificación, en caso de que el propietario no hubiere cumplido con la limpieza del bien inmueble baldío, se notificará al Departamento de Obras Públicas, para que



efectúe la limpieza, cobrando al propietario del bien inmueble, el respectivo valor por este servicio, además con un recargo del 50% el valor del trabajo realizado, adjuntando para el efecto el respectivo registro fotográfico de antes y después sobre el trabajo realizado en el terreno.

Para el caso de cerramientos, la Comisaria Municipal notificara a sus propietarios para que realicen el respectivo cerramiento del terreno en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la notificación. En caso de incumplimiento, se procederá conforme a lo indicado en el inciso anterior, en lo que fuere aplicable.

Si el propietario del predio justificare la falta de recursos para realizar el cerramiento, que se podrá probar con la correspondiente ficha técnica elaborada por la Unidad de Desarrollo Social y Medio Ambiente (Gestión Interna: Servicio Social del GAD), lo hará la municipalidad a través del Departamento de Obras Públicas, donde se emitirá el respectivo informe que se pondrá en conocimiento de la Dirección Financiera para la emisión del correspondiente Título de Crédito, pudiendo otorgarse facilidades de pago conforme lo establecido en el Código Tributario.

Art. 17.- OTRA FORMA DE NOTIFICACION. - Las notificaciones también se podrán realizar de la siguiente manera:

A los propietarios de los predios o solares baldíos, sin perjuicio de realizarse la notificación en su domicilio conocido, como lo señala el artículo anterior, se colocará en la parte más visible del predio o solar no edificado, un cartel visible desde el espacio público con la leyenda "solar no edificado sujeto a control e intervención". A los propietarios o administradores cuyo domicilio no fuere posible determinar, se procederá a notificarles en forma colectiva, por los medios de comunicación a nivel local, hablados, radial o escritos. A nivel provincial, la notificación se realizará en la prensa escrita.

En el cartel fijado en el inmueble, se plasmarán los siguientes datos: fecha de notificación, nombre de la persona o personas propietarias, clave catastral y fecha de vencimiento del plazo para la limpieza del solar o construcción del cerramiento, según sea el caso.

Art. 18.- DE LAS SANCIONES. - a los propietarios de los bienes inmuebles baldíos públicos y privados que incumplan con esta ordenanza, se les impondrá una multa equivalente al diez por ciento (10%) de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en general, misma que deberá ser cancelada por el infractor, en un periodo no mayor de treinta (30) días luego de haber sido notificado. En caso contrario, se emitirá el respectivo título de crédito.

En caso de que se arrojen materiales de construcción en bienes inmuebles baldíos públicos o privados, sin el debido consentimiento del propietario del mismo, la sanción se aplicará al infractor y será conforme a lo determinado en el inciso anterior.

Art. 19.- DEL PAGO.- Los pagos de las multas correspondientes serán canceladas por el infractor en la ventanilla de recaudación del GAD del cantón Marcabelí.

Art. 20.- COACTIVA.- Si el infractor no cancela los valores impuestos por multa o por los trabajos realizados por el GAD en el tiempo establecido, se emitirá el respectivo título de crédito y el cobro se realizará inclusive por la vía coactiva.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabelí, desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, tendrá tres meses para comunicar e informar a la Ciudadanía del Cantón Marcabelí respecto a las obligaciones establecidas en este documento.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todas las ordenanzas, resoluciones y acuerdos que se opongan a la presente Ordenanza.

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse, y en la Página web municipal;

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del GAD del Cantón Marcabelí, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**EFREN SEGUNDO**  
**PANGAY CHAMBA**

Ing. Efrén Segundo Pangay Chamba  
**ALCALDE DEL CANTON MARCABELI**



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTHIAN**  
**EDUARDO ROMERO**  
**ARMIJOS**

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos  
**SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Marcabelí, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del GAD del Cantón

Marcabelí, Certifico, que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD del Cantón Marcabelí, en Primer Debate en la Sesión Ordinaria de fecha treinta de marzo del dos mil veintidós; y en Segundo Debate en la Sesión Ordinaria de fecha seis de abril del año dos mil veintidós. - Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTHIAN  
EDUARDO ROMERO  
ARMIJOS**

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos  
**SECRETARIO GENERAL**

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD DEL CANTÓN MARCABELÍ. - Marcabelí a los seis días del mes de abril del dos mil veintidós. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD del Cantón Marcabelí la presente Ordenanza en tres ejemplares, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTHIAN  
EDUARDO ROMERO  
ARMIJOS**

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos  
**SECRETARIO GENERAL**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GAD DEL CANTÓN MARCABELÍ. – Marcabelí a los ocho días del mes de abril del dos mil veintidós. De conformidad con la disposición contenida en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal, sanciono la presente Ordenanza.



Firmado electrónicamente por:  
**EFREN SEGUNDO  
PANGAY CHAMBA**

Ing. Efrén Segundo Pangay Chamba  
**ALCALDE DEL CANTON MARCABELÍ**

Proveyó y firmó el Señor Ingeniero Efrén Segundo Pangay Chamba, Alcalde del GAD del Cantón Marcabelí, la presente Ordenanza. Marcabelí a los ocho días del mes de abril del dos mil veintidós. Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTHIAN  
EDUARDO ROMERO  
ARMIJOS**

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos  
**SECRETARIO GENERAL**

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

### CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República establece: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales (...);"
- Que**, el artículo 33 de la Constitución establece: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía...";
- Que**, Los artículos 226 y 227 de la Constitución establecen que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;
- Que**, el artículo 276 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que habla sobre el régimen de desarrollo económico.
- Que**, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador capítulo tercero, soberanía alimentaria, establece: que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado, para garantizar que las personas, pueblos, comunidades y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.
- Que**, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece sobre el sistema económico, social y solidario y de la política económica.
- Que**, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las formas de organización de la producción y su gestión.
- Que**, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción.
- Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante

el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales económicas y ambientales.

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), establece los principios sobre los cuales han de afirmarse el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), permite a los Gobiernos Autónomos Descentralizados llevar a cabo acciones, de manera autónoma y libre de injerencias externas, en beneficio de sus habitantes, más aún si se trata de incentivar, proteger y dinamizar la economía local; así mismo, determina responsabilidades de los servidores por omisiones en el ejercicio de sus funciones;

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), garantiza la autonomía administrativa y financiera, propia de los Gobiernos Autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), otorga la facultad normativa, para en pleno ejercicio de sus competencias y facultades, dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 54, literal c, del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), manifiesta: “establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, la cual determinará condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal”;

**Que**, el artículo 54, letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), con relación a las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señala que les corresponde, entre otras, cosas lo siguiente: “(...) l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios (...)”

**Que**, el artículo 57, letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), sobre las atribuciones del Concejo Municipal, determina: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)”

b) Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; (...) c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...).

**Que**, el artículo 134, letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), sobre el ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria, prevé que, si bien esta corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, a las Municipalidades les de transferencia de las jurisdicciones

cantonaes (...);

**Que,** el artículo 225, capítulo II, del Código Orgánico de Organización Territorial (CCOTAD), faculta a los gobiernos autónomos descentralizados el cobro de tasas por el uso y ocupación de espacios públicos a fin de lograr una verdadera autonomía financiera;

**Que,** el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), sobre los bienes de uso público, señala: “Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. (...) Constituyen bienes de uso público: (...) g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario (...);”

**Que,** el artículo 1, de la Ley Organiza de Economía Popular y Solidaria, establece: “Para efectos de la presente Ley, se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización:

## EXPIDE

### LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS “SEÑOR DE LA SANTA ESCUELA” DEL CANTÓN MEJÍA

#### CAPITULO I GENERALIDADES

**Art. 1. Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto implementar y regular el funcionamiento del Centro de Comercialización de Productores Agrícolas “Señor de la Santa Escuela”, ubicado en el barrio San Francisco de Tahuachi, parroquia de Machachi, cantón Mejía.

**Art. 2. Ámbito.** - El Centro de Comercialización de Productores Agrícolas “Señor de la Santa



Escuela” del cantón Mejía, es un espacio público de abastecimiento de productos agrícolas, para ser comercializados al por mayor y menor, con el fin de facilitar su comercialización a los actores económicos, esto es, productores, introductores y consumidores, y garantizando productos en calidad y cantidad, a precios competitivos, con abastecimiento continuo y adecuado.

En el caso de aquellos productos agrícolas que tienen su origen y producción en los límites del cantón Mejía podrán ser expendidos bajo lineamientos específicos.

Cuando se produzcan estas excepciones la dirección de control y servicios Públicos emitirá una autorización temporal y limitada para este efecto.

En estos casos no se permitirá la comercialización a través de introductores.

**Art. 3.- Definiciones.** - Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

- a) **Centro de comercialización:** Es el lugar de compra y venta de productos alimenticios al por mayor y menor.
- b) **Unidad de Producción Agropecuaria:** Es una extensión de tierra, dedicada total o parcialmente a la producción agropecuaria, considerada como una unidad económica, que desarrolla su actividad bajo una dirección o gerencia única, independientemente de su forma de tenencia o ubicación geográfica utilizando los mismos medios productivos.
- c) **Productores:** Personas naturales oriundas o domiciliadas en el cantón Mejía, que han hecho de la agricultura su forma de vida y actividad que sustenta la economía de sus hogares.
- d) **Introductores:** Personas que adquieren sementeras de productos agrícolas o almacenen la producción Mejiense, con el objetivo de ingresar y comercializar dichos productos.
- e) **Consumidores:** Personas naturales o jurídicas que asisten al centro de comercialización, con el fin de abastecerse de productos agrícolas; los mismos que han de servir para su consumo familiar o para la venta en tiendas y mercados.
- f) **Espacio:** Unidad comercial señalizada e individualizada al interior del centro, en la que cada productor e introductor pueda hacer uso de ella para expender sus productos.
- g) **Predios o terrenos:** Parcelas o, espacios geográficos, que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón Mejía, donde se cultiva y cosecha los productos que van a ser vendidos en el Centro de Comercialización de Productores Agrícolas y que son de propiedad de quienes están considerados productores o introductores.
- h) **Productos:** Conjuntos de verduras, hortalizas, tubérculos etc., que pueden ser vendidos en este Centro de Comercialización.
- i) **Documentos habilitantes:** Aquellos que permiten identificar al productor o intermediario: cedula o pasaporte, el certificado del impuesto predial, contrato de arrendamiento y/o certificado de siembra al partir.
- j) **Permiso de ingreso al Centro de Comercialización:** Documento emitido por la Dirección de Control y Servicios Públicos, a aquellos productores o introductores Mejienses, que han logrado demostrar su calidad de tal; y, en que consta el nombre



de la persona autorizada para el ingreso, la dirección domiciliaria, la dirección de los predios y terrenos.

- k) **Inspecciones:** trabajo de campo realizado por el Inspector de Mercados, el personal de Comisaría Municipal, o en su delegación, los Agentes de Control Municipal, con el cual se evidencia la ubicación de predios, la clase de producción agrícola y observaciones adicionales.
- l) **Estibadores o cocheros:** Son personas naturales autorizadas para realizar el transporte y movilización de los productos adquiridos por los consumidores en el Centro de Comercialización de Productores Agrícolas “Señor de la Santa Escuela” del cantón Mejía.

## CAPÍTULO II

### DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN

**Art. 4.- Naturaleza:** El Centro de Comercialización de Productores Agrícolas “Señor de la Santa Escuela” del cantón Mejía, está constituido por espacios destinados por el Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, en los que se les concede a los productores e introductores, su uso para el ejercicio del comercio mayorista y minorista de productos agrícolas, previa cancelación de una regalía por ocupación, de conformidad con lo previsto en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 5.-** Para acceder al Centro de Comercialización de Productores Agrícolas “Señor de la Santa Escuela” del cantón Mejía, los productores e introductores del cantón Mejía deberán acreditar su condición de tales a través de la plataforma virtual que la Administración Municipal creará para el efecto y obteniendo el permiso de ingreso correspondiente generado por la Dirección de Control y Servicios Públicos.

Los productores e introductores del cantón Mejía que obtengan la acreditación y el permiso de ingreso, ocuparán los espacios de comercialización asignados en la respectiva autorización, previo el pago de la regalía respectiva.

**Art. 6.- Horario de Atención:** El Centro de Comercialización de Productores Agrícolas “Señor de la Santa Escuela” del cantón Mejía, brindará sus servicios de atención al público, en horarios ininterrumpidos, fijados por parte de la Dirección de Control y Servicios Públicos.

**Art. 7.-** Todos los productos agrícolas deberán ingresar al interior del centro de comercialización con el fin de concentrar en un solo lugar la oferta disponible de los productos.

Los vehículos que transportan los productos, ocuparán los espacios designados por parte de la administración, mismos que serán los únicos sitios habilitados para la comercialización.

**Art. 8.-** Los automotores de las compañías legalmente constituidas, deberán permanecer en el espacio designado para ellos y únicamente podrán movilizarse, una vez que sean contratados por los consumidores, evitando así caos y congestión al interior de este lugar.

**Art. 9.-** La Dirección de Movilidad y Transporte, dentro del marco de sus competencias elaborará, los tarifarios aplicables para el servicio que presten las compañías de camionetas y tricicleros.

**Art. 10.-** Los estibadores o cocheros deberán realizar sus actividades dentro del marco del respeto, honestidad, buenas costumbres y sin especulación.

**Art. 11.-** Corresponde a la Dirección de Control y Servicios Públicos, en coordinación con los productores e introductores la elaboración del sistema de normas de comercialización de productos. Estas normas serán dadas a conocer a los usuarios a través de informativos, trípticos y publicaciones necesarias para su conocimiento pleno.

**Art. 12.-** Los productores e introductores serán responsables de la adecuación, clasificación y embalaje de los productos de acuerdo a la reglamentación que se expida para el efecto por parte de la Dirección de Control y Servicios Públicos del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía.

La reglamentación que expedirá la Dirección de Control y Servicios Públicos del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, garantizará la obligación de los productores e introductores de utilizar costales normalizados para la comercialización de los diferentes productos, en cantidad, calidad y precio justo.

Para el efecto, coordinará que los proveedores de costales comercialicen este tipo de embalaje normalizado, cuyo diseño corresponderá a la Dirección de Control y Servicios Públicos y será inscrito en la entidad pública competente en materia de vigilancia de derechos de propiedad intelectual.

Los productores e introductores que inobserven el deber de embalaje y comercialización de productos con los costales definidos por la Dirección de Control y Servicios Públicos, serán sancionados con la retención de sus productos hasta la subsanación del incumplimiento.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS REGALIAS Y VALORES A CANCELAR**

**Art. 13.- Regalías por ocupación de espacios dentro del Centro de Comercialización.**

- De conformidad con lo previsto en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el uso exclusivo y temporal de los espacios del Centro de Comercialización de Productores Agrícolas “Señor de la Santa Escuela” del cantón Mejía por parte de los productores e introductores, se sujetará al pago de una regalía de conformidad con el siguiente detalle:

- Vehículos livianos, hasta 2 toneladas: \$ 0.60
- Camiones pequeños, de 2 a 7.5 toneladas: \$ 1.50
- Camiones grandes, de 7.50 o más toneladas: \$ 3.00.

**Art. 14.- Ajuste del valor establecido por regalía.** - El Concejo Municipal, previo informe de la Dirección Financiera y la Dirección de Control y Servicios Públicos, cada dos años podrá revisar y modificar el valor fijado por concepto de regalía en el artículo precedente.

**Art. 15.- Obligación de pago de la regalía por la ocupación.** – Todo usuario del Centro de Comercialización de Productores Agrícolas “Señor de la Santa Escuela” del cantón Mejía, deberá cancelar el valor fijado en la presente Ordenanza.

## CAPITULO IV

### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PRODUCTORES E INTRODUCTORES

**Art. 16.- Obligaciones de los productores e introductores.** - Los productores e introductores están obligados a:

- a) Inscribirse en la Plataforma virtual para su acreditación respectiva y la obtención del certificado como documento habilitante para el ingreso;
- b) Portar siempre la acreditación para poder ingresar al centro de comercialización conferida por el Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía;
- c) Cancelar oportunamente la regalía por ocupación;
- d) Ofertar productos de calidad, cantidad y precio competitivo, conforme los estándares que se emitan por parte de la Administración del Centro de Comercialización de Productores Agrícolas “Señor de la Santa Escuela” del cantón Mejía;
- e) Observar y respetar las Medidas de Bioseguridad dispuestas por la autoridad competente;
- f) Mantener buena presentación, una esmerada higiene y salubridad, en sus espacios;
- g) Realizar sus actividades de expendio con respeto y observancia a los precios regulados de manera oficial, por la autoridad competente;
- h) Usar los costales o sacos, autorizados para distinguir y resaltar el producto que se produce en el cantón Mejía;
- i) Ingresar los productos por los espacios habilitados para tal fin;
- j) Realizar la carga y descarga de productos, en los lugares y horarios establecidos por la autoridad competente;
- k) Colaborar con el personal de control municipal en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre predios de siembra, cosecha y origen de los productos;
- l) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Dirección de Control y Servicios Públicos;
- m) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- n) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás usuarios, consumidores y autoridades municipales; y,
- o) Mantener buenas relaciones interpersonales entre ellos.

**Art. 17.- De la traslación de los derechos.** - Cuando el productor o introductor acreditado no pueda asistir al centro de comercialización de manera personal, deberá solicitar, a la Dirección de Control y Servicios Públicos, el ingreso de un familiar, empleado o delegado.

**Art. 18.- Derechos de los productores e introductores.** – Los productores e introductores del cantón Mejía, tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades de comercio con sujeción a las leyes y a la presente Ordenanza;
- b) Acceder a cursos de capacitación, a fin de que puedan mejorar la producción y comercialización de sus productos, por parte de las instituciones competentes; bajo la coordinación del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía;
- c) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo, a través de la Dirección de Control y Servicios Públicos; y,
- d) Denunciar por escrito al Alcalde o Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del Centro de Comercialización de Productores Agrícolas “Señor de la Santa Escuela del cantón Mejía.

**Art. 19.- Prohibiciones.** - Se prohíbe a los productores e introductores:

- a) Ingresar, al centro de comercialización, productos agrícolas que no cumplan con los preceptos establecidos en la presente Ordenanza;
- b) Dedicarse a la compra-venta de productos agrícolas, dentro del centro de comercialización, puesto que ello significa que no son productores, sino comerciantes;
- c) Instalar de manera inadecuada o en condiciones de insalubridad sus productos;
- d) Parquear de manera inapropiada sus vehículos, impidiendo la visibilidad de los productos de sus compañeros o el tránsito al interior del centro de comercialización;
- e) Protagonizar peleas, escándalos, riñas o desorden al interior o en los alrededores del centro de comercialización;
- f) Utilizar los espacios para un fin distinto al autorizado;
- g) Hacer cola vehicular antes de la hora indicada para la apertura e ingreso del centro de comercialización;
- h) Portar cualquier tipo de armas al interior del centro de comercialización;
- i) Facilitar o prestar la certificación para que otro productor o introductor ingrese al centro de comercialización;
- j) Ingresar productos distintos a los autorizados;
- k) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- l) El trabajo infantil en los espacios de comercialización;
- m) Alterar el orden público;
- n) Obstaculizar con cualquier objeto la circulación peatonal o vehicular;
- o) Mantener un comportamiento hostil con los demás productores, introductores y consumidores;
- p) Vender de manera ambulante y al raleo (venta en cantidades mínimas) al interior del centro de comercialización; y,
- q) Las demás que establezca la Dirección de Control y Servicios Públicos.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SU JUZGAMIENTO**

**Art. 20.-** Las infracciones consisten en acciones u omisiones que cometan los productores,

introdutores o sus delegados en contra de esta Ordenanza y pueden ser consideradas como leves y graves:

**Infracciones leves:**

- a) Mantener sucios, desordenados y en condiciones poco higiénicas los productos en sus puestos;
- b) No usar los sacos o costales creados para la comercialización de productos del cantón Mejía;
- c) Ingresar los productos por espacios no autorizados;
- d) Realizar la carga y descarga en lugares prohibidos o que causen congestión vehicular o peatonal;
- e) No responsabilizarse por sus acciones u omisiones, de sus familiares o empleados que infrinjan esta Ordenanza o el orden público;
- f) Mantener una conducta y actitud hostil, agresiva e irrespetuosa con los demás productores, consumidores, introductores o funcionarios municipales;
- g) Provocar riñas, escándalos, peleas y altercados al interior del centro de comercialización;
- h) Parquear de manera inadecuada sus vehículos, impidiendo la visibilidad de los productos de sus compañeros;
- i) Realizar fila vehicular antes de la hora indicada para la apertura del centro de comercialización;
- j) Facilitar o prestar la certificación, para que otro productor o introductor ingrese al centro de comercialización;
- k) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- l) No respetar la distancia de un metro, entre puesto y puesto;
- m) Vender de manera ambulante o al raleo (venta en cantidad mínima), al interior del centro de comercialización, y;
- n) Reservar o guardar puestos para otros productores o introductores.

**Infracciones graves:**

- a) Evadir el pago de la regalía de ocupación del centro de comercialización;
- b) Inobservar el protocolo de bioseguridad, para evitar la propagación del COVID-19 en el cantón Mejía;
- c) No prestar las facilidades para la realización de las respectivas inspecciones por parte de la autoridad competente;
- d) Ingresar o expender productos agrícolas ajenos al cantón Mejía;
- e) Dedicarse a la compra y venta de productos al interior del centro de comercialización o sus alrededores;
- f) Realizar mezclas de productos y expender aquellos que no son del cantón Mejía;
- g) Ocultar información sobre los productores e introductores que estén expendiendo productos que no sean del cantón Mejía, y;
- h) Reincidir en el cometimiento de una infracción leve.

**Art. 21.- De las sanciones:** Las infracciones leves serán sancionadas con la suspensión de 8 días y el 10% de un salario básico unificado y las infracciones graves con la suspensión de 15 días y el 25% de un salario básico unificado y en caso de reincidencia

la suspensión de seis meses.

**Art. 22.- Procedimiento:** Determinada la presunta comisión de una infracción o ante una flagrancia, el o la Administrador (a), Inspector (a) del Centro de Comercialización de Productores Agrícolas “Señor de la Santa Escuela del cantón Mejía, o los Agentes de Control Municipal, informarán por escrito, al Instructor (a) de Procesos Sancionadores con el fin de aperturar el proceso sancionador dando así cumplimiento a esta Ordenanza.

**Art. 23.-** La autoridad competente para aplicar las sanciones por la violación a la presente Ordenanza es el Comisario (a) Municipal, previo al dictamen emitido por el Instructor (a) de Procesos Sancionadores, según la Ordenanza que regula el Procedimiento Administrativo Sancionador.

## CAPITULO VI

### AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES

**Art. 24.- Administrador (a) de Mercados:** Es el funcionario(a) municipal designado por el Alcalde o Alcaldesa, quien está encargado(a) del funcionamiento, regulación y control del Centro de Comercialización de Productores Agrícolas “Señor de la Santa Escuela del cantón Mejía.

**Art. 25.- Obligaciones del administrador (a) del Centro de Comercialización de Productores Agrícolas** - Al administrador (a) del Centro de Comercialización de Productores Agrícolas “Señor de la Santa Escuela del cantón Mejía le corresponde los siguientes deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza;
- b) Controlar y autorizar la apertura y cierre del centro de comercialización en los días y horarios establecidos;
- c) Vigilar la disciplina y orden interno del centro de comercialización;
- d) Coordinar el retiro de las personas, en estado de embriaguez, mendigos y maleantes del interior del centro de comercialización o sus alrededores, para lo cual se contará con el apoyo de los agentes de control municipal y de ser el caso Policía Nacional;
- e) Ordenar que los productores e introductores no obstruyan los espacios de circulación y se mantengan dentro de los límites de los espacios asignados;
- f) Imponer el orden cuando este pretenda ser alterado por personas que se encuentren en el interior del centro de comercialización;
- g) Realizar los controles respectivos en los productos que se expendan en el centro de comercialización, con el fin de garantizar cantidad, calidad e higiene; e,
- h) Impedir terminantemente, con la colaboración de los agentes de control municipal y, de ser el caso, con la policía nacional, que vendedores ambulantes o feriantes, con vehículos automotores, previstos o no de equipos de sonido, se sitúen en la acera, alrededores del Centro de Comercialización y calles adyacentes.

El horario laboral del Administrador (a) del Centro de Comercialización de Productores Agrícolas “Señor de la Santa Escuela del cantón Mejía, será de acuerdo al establecido en el contrato o nombramiento.

Para el cumplimiento de sus obligaciones contará con el apoyo directo de los agentes de



control municipal.

**Art. 26.- Inspector (a) de Mercados:** Es el funcionario(a) municipal con formación técnica y profesional de tercer o cuarto nivel universitario, designado por el Alcalde o Alcaldesa, a través de la Dirección de Control y Servicios Públicos, quien está encargado(a) de las inspecciones y control de calidad de los productos que se han de expender en el centro de comercialización del cantón Mejía.

**Art. 27.- Obligaciones del Inspector (a) del Centro de Comercialización de Productores Agrícolas.** - Al inspector (a) del Centro de Comercialización de Productores Agrícolas "Señor de la Santa Escuela del cantón Mejía, le corresponde los siguientes deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza;
- b) Realizar las inspecciones respectivas en los predios de todo el cantón para garantizar el origen de la producción agrícola con el fin de evitar el ingreso y comercialización de productos ajenos a este cantón; y,
- c) Realizar los controles respectivos en los productos que se expendan en el centro de comercialización, con el fin de garantizar cantidad, calidad, precio justo e higiene.

El horario laboral del Inspector (a) del Centro de Comercialización de Productores Agrícolas "Señor de la Santa Escuela del cantón Mejía, será de acuerdo al establecido en el contrato o nombramiento.

Para el cumplimiento de sus obligaciones contará con el apoyo directo de los agentes de control municipal.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y promulgación en el Registro Oficial de conformidad con lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autónomo y Descentralización.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Que en el plazo de 8 días se emitirán los reglamentos de aplicación de la Ordenanza que Regula la Implementación y Funcionamiento del Centro de Comercialización de Productores Agrícolas "Señor de la Santa Escuela" del Cantón Mejía, principalmente en los temas del sistema informático que deben aplicar para el registro y catastro de productores e introductores y también la normalización de uso de costales que se realizarán en el marco de esta Ordenanza

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía a los 10 días del mes de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO CARLOS  
HIDALGO PINTO**



Firmado electrónicamente por:  
**ROSA DEL CARMEN  
USHCA NASIMBA**

**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto  
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJIA**

**Abg. Rosa Ushca Nasimba  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL  
CANTÓN MEJÍA**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones ordinarias de fecha 14 de octubre de 2021 y 10 de marzo de 2022. Machachi, 18 de marzo de 2022. Certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**ROSA DEL CARMEN  
USHCA NASIMBA**

**Abg. Rosa Ushca Nasimba  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA**

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la, **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS “SEÑOR DE LA SANTA ESCUELA” DEL CANTÓN MEJÍA** ", para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 18 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ROSA DEL CARMEN  
USHCA NASIMBA**

**Abg. Rosa Ushca Nasimba  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.** - Machachi, 18 de marzo de 2022; siendo las 11h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **“ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS “SEÑOR DE LA SANTA ESCUELA” DEL CANTÓN MEJÍA”**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase. -



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO CARLOS  
HIDALGO PINTO**

**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto**  
**ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN MEJÍA**

**CERTIFICADO DE SANCIÓN.** - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 18 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ROSA DEL CARMEN  
USHCA NASIMBA**

**Abg. Rosa Ushca Nasimba**  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN MEJÍA**

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZARUMA

### Considerando:

**Que**, el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Sistema Público de registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades";

**Que**, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales" agrega en el segundo inciso "Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";

**Que**, el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala que: "El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional";

**Que**, el Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que: "La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá anualmente el valor de los servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial. En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste";

**Que**, el Art. 35 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos señala que: "Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil, se financiarán con el cobro de aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en su orden";

**Que**, los Arts. 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y faculta a sus órganos de legislación, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 2 literal a), 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

**Que**, el Art. 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

**Que**, los Arts. 7, 29 literal a); y, 57 literal a) del COOTAD otorgan al Concejo Cantonal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio WEB de cada institución;

**Que**, en uso de las facultades legales, que le confiere el literal e) del Art. 55 y los literales a), b), c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

### **Expide:**

#### **LA ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ZARUMA PARA EL AÑO 2022.**

**Art. 1.- Principios.-** La presente ordenanza se encuentra sustentada en los principios de eficacia, eficiencia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Zaruma.

**Art. 2.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos del arancel que cobra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, las personas naturales y jurídicas que soliciten certificaciones y realicen inscripciones de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles o inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar.

**Art. 3.- Sujeto Activo.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma, es el sujeto activo o ente acreedor del arancel por actos registrales.

**Art. 4.- Pago por Registro.-** El arancel por registro es de carácter real; y, el mismo será determinado de acuerdo al avalúo municipal actualizado o por el valor que fuese rematada la propiedad.

**Art 5.- Arancel.-** De conformidad con lo que determina el inciso segundo del Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, corresponde al GAD Municipal de Zaruma, establecer anualmente la tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, por lo que para el pago de los derechos de registro, por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, sentencias y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerarán las siguientes categorías sobre los cuales percibirán los derechos:

CUANTÍA AVALÚO		TARIFA BASE	PORCENTAJE FRACCIÓN
BASE	EXCESO HASTA		
0.01	1,000.00	35.00	0.90
1,000.01	.5,000.00	44.00	0.80
5,000.01	10,000.00	76.00	0.50
10,000.01	20,000.00	101.00	0.40
20,000.01	30,000.00	141.00	0.35
30,000.01	40,000.00	176.00	0.35
40,000.01	50,000.00	211.00	0.35
50,000.01	60,000.00	246.00	0.40
60,000.01	70,000.00	286.00	0.45
70,000.01	80,000.00	331.00	0.50
80,000.01	90,000.00	381.00	0.55
90,000.01	110,000.00	436.00	0.60
110,000.01	300,000.00	500.00	0.00
300,000.01	750,000.00	750.00	0.00
750,000.01	En adelante	1000.00	0.00

- a) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda: USD \$ 50,00.
- b) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar: USD \$ 50,00.
- c) Por el registro de contratos de compraventa con hipotecas y/o prohibición de enajenar para compra, construcción y mejoramiento de vivienda, celebrados por particulares con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, BIESS, ISSFA, ISSPOL, Banco Ecuatoriano de la Vivienda,

mutualistas, cooperativas de ahorro y crédito, bancos y fondos de cesantía; se aplicará un (50%) cincuenta por ciento de los valores establecidos en la tabla de aranceles para la respectiva categoría, para cuyo efecto la compraventa con hipoteca se entenderá como un solo acto.

- d) Las resoluciones de adjudicación emitidas por la autoridad agraria competente para su inscripción en el Registro de la Propiedad, con cargo al adjudicatario tendrá un costo de: USD \$ 20,00.
- e) Por la inscripción de hipoteca: USD \$ 100,00.
- f) Por la inscripción de unificación de lotes: USD \$ 50,00.
- g) Por la inscripción de fraccionamiento de lotes: USD \$ 100,00
- h) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales; la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales y de alimentos; las certificaciones e informes requeridos por los órganos de control; los certificados requeridos por los juzgados de la Niñez y Adolescencia; la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos, serán gratuitos.

**Art. 6.- Otras inscripciones.-** Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, se establecen los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de USD \$. 30,00;
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de USD \$. 11,00 por cada uno;
- c) Por certificaciones de no tener bienes en el Registro, la cantidad de USD \$. 5,00;
- d) Por otorgamiento de certificaciones de propiedad y razones de inscripción, la cantidad de USD \$. 11,00;
- e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de USD \$. 11,00;
- f) Por las aclaraciones y rectificaciones de los actos y contratos pagarán sea cual fuere su naturaleza la cantidad de USD \$. 35,00;
- g) Por las aceptaciones de contratos la cantidad de USD \$. 30,00;
- h) Por la inscripción de: usufructo, renuncia de usufructo, servidumbre amojonamiento de linderos, capitulaciones matrimoniales, resciliación de actos y contratos, la cantidad de USD \$. 30,00;
- i) Por la cesión de derechos hipotecarios, la cantidad de USD \$. 35,00;

- j) Por la inscripción de los convenios Socio Bosque, se cobrará el valor de USD \$. 50,00;
- k) Por cada copia certificada, la cantidad de USD \$1,00.
- l) Por las negativas puestas por el Registrador de la Propiedad, la cantidad de \$. 20,00; y
- m) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de US \$. 30,00.

**Art. 7.- Contratos entre sectores público y privado.-** Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado registrará el 50% de la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla del Art. 5, a excepción del GAD Municipal de Zaruma, cuando sea el beneficiario, en cuyo caso no pagará ningún arancel.

**Art. 8.- Actos Subsidiarios.-** Los aranceles fijados en el Art. 5 de ésta ordenanza, serán calculados por cada acto o contrato diferente, si son relacionados, subsidiarios, accesorios, se cobrará por uno solo, que será el valor más alto, aquí se incluyen las ventas con hipoteca y prohibiciones de enajenar, según la escala y cuantía correspondiente.

**Art. 9.- Inscripción posterior a negativa.-** En los casos en que un Juez dentro de lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Registro de Datos Públicos, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, se cobrará conforme con la tabla del Art. 5.

**Art. 10.- Exención Tributaria a Adultos Mayores y Personas con Discapacidad.-** Los adultos mayores y las personas con discapacidad, tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites que se realicen en el Registro de la Propiedad, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones se actuará de conformidad con lo establecido en la constitución, leyes, ordenanzas y demás normas sobre la materia, es decir, pagarán el 50% de los valores fijados por los diferentes trámites que se realizaren en el Registro de la Propiedad, previa presentación de los documentos que justifiquen tal circunstancia.

**Art. 11.- Exención a Inmuebles Patrimoniales.-** Los propietarios de bienes inmuebles patrimoniales, tendrán un descuento del cincuenta (50) por ciento de los valores a pagar en el Registro de la Propiedad, previo a la justificación de que sus bienes constan catalogados como tales en el inventario municipal.

**Art. 12.- Exención Tributaria a Salud y Educación.-** Los actos o contratos celebrados por las instituciones del sector público de salud y educación tendrán un descuento del cincuenta (50) por ciento de los valores a pagar.

**Art. 13.- Exención Tributaria a Inscripciones Solicitadas por MIDUVI.-** Las inscripciones solicitadas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda tendrán un descuento del cien (100) por ciento de los valores a pagar.

**Art. 14.- Contratos de cuantía indeterminada.-** En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: renuncia de gananciales, fideicomisos, fusiones, testamentos, entre otras, se considerará para el cálculo del arancel o tarifa por el servicio de registro, el avalúo catastral municipal de cada inmueble.

**Art. 15.- Cálculos.-** Los aranceles o tarifas fijadas en esta ordenanza, serán calculados por cada acto o contrato, según la escala y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento, y en los respectivos títulos de crédito, y se efectuará el desglose pormenorizado y total de los aranceles o tarifas que serán pagados por el usuario.

**Art. 16.- Recargo por Inscripción Tardía.-** Se considera inscripción tardía a aquellos actos o contratos que no fueron registrados dentro del mismo año en el que fueron celebrados y para su inscripción se cobrará un recargo de USD \$ 5,00.

**Art. 17.- Revisión anual de la tabla de aranceles o tarifas.-** Los aranceles o tarifas correspondientes a servicios de registro y certificación que presta el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, serán revisadas y expedidas anualmente.

Si no se expidiere la respectiva tabla para el siguiente año, regirán y se aplicarán los aranceles o tarifas que fueron establecidas en la tabla o tablas para el año inmediato anterior hasta la expedición de la nueva tabla o tablas.

**Art. 18.- Depósito de los aranceles de registro.-** Los usuarios del Registro de la Propiedad depositarán en la oficina de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad remitirá un formulario en donde se detalle los valores a pagar.

**Art. 19.- Exhibición de tarifas.-** El Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, exhibirá permanentemente, en lugares visibles al público, en sus oficinas y despachos, el texto íntegro de la tabla de aranceles que rige con la publicación de esta ordenanza.

## DISPOSICIÓN GENERAL



**ÚNICA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2022.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese la ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON ZARUMA PARA EL AÑO 2021, una vez que haya culminado el presente ejercicio fiscal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a los 27 días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JHANSY MANUEL  
LOPEZ JUMBO**

Ing. Jhansy López Jumbo  
**ALCALDE DEL GADM-ZARUMA**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA CECILIA  
GUZMAN ROMERO**

Ab. María Cecilia Guzmán  
**SECRETARIA**

### **SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 10 y 27 de diciembre del 2021, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ZARUMA PARA EL AÑO 2022.**

Zaruma, 28 de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA CECILIA  
GUZMAN ROMERO**

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
ZARUMA**

Zaruma 28 de diciembre del 2021.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **LA ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ZARUMA PARA EL AÑO 2022** y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.



Firmado electrónicamente por:  
**JHANSY MANUEL  
LOPEZ JUMBO**

Ing. Jhansy López Jumbo  
**ALCALDE**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA** Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ZARUMA PARA EL AÑO 2022**, el Ing. Jhansy López Jumbo, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 28 de diciembre del 2021.- **LO CERTIFICO.** -

Zaruma, 28 de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA CECILIA  
GUZMAN ROMERO**

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de  
Derechos Intelectuales

SENADI\_2022\_TI\_2257  
1 / 1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI\_2021\_RS\_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

**PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:**

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

**REGISTRO OFICIAL**  
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

*Documento firmado electrónicamente*

Judith Viviana Hidrobo Sabando  
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:  
**JUDITH VIVIANA  
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.